JUSTIFICACIÓN OTROSÍ NO. 01 AL CONTRATO NO 1.110-12.14-0758 DEL 02 DE FEBRERO DE 2022, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL TEMA EXEQUIAL PARA LOS SERVIDORES PUBLCOS DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA Y SU GRUPO FAMILIAR PRIMARIO, CUBRIENDO TODOS LOS SERVICIOS QUE IMPLICA DICHO PROCESO

LUIS ALFONSO CHÁVEZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.272.405, expedida en Palmira, Valle del Cauca, quien actúa en su calidad de **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**, de una parte, y de la otra **SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS**, identificado con NIT 890310455-7, representada legalmente por LORENA MARIA ZAPATA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.336.889, a.) Que el día 02 de febrero de 2022, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 1.110-12.14-0758 entre DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL y **SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS**, cuyo objeto es: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL TEMA EXEQUIAL PARA LOS SERVIDORES PUBLCOS DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA Y SU GRUPO FAMILIAR PRIMARIO, CUBRIENDO TODOS LOS SERVICIOS QUE IMPLICA DICHO PROCESO. **b.)** Que se evidencio un error en la forma de pago encontrada en la carta de aceptación del contrato. **c.)** Por un error involuntario de quien digitó la información, la forma de pago quedo así: **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($71.300.000)** El Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, cancelará el valor del contrato mediante un pago único al finalizar la ejecución total del contrato, el cual se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.) y con previo visto bueno del Supervisor del Contrato. **d.)** Que la forma de pago es mediante presentación y tramitación de cuentas periódicas por consumo, previo informe de recibo suscrito por el Supervisor. **e.)** Que, de conformidad con lo anterior, las modificaciones y/o adiciones, por ser actos contractuales, se encuentran delegadas en los funcionarios mencionados en el Decreto No. 1-3-0023 del 7 de enero de 2020, por lo tanto el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional es competente para realizarlos. **f.)** Que el contratista y el supervisor están de acuerdo en la necesidad de modificar el contrato original, mediante la figura de otrosí para corregir los errores detectados. **g.)** Que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir modificaciones a lo contratado, como medio para el cumplimiento del objeto contractual. **h.)** Que el contrato No. 1.110-12.14-0758 del 02 de febrero de 2022 actualmente se encuentra vigente y en ejecución. **i.)** Que según lo consagrado en la Ley 80 de 1993 artículo 40 inciso tercero "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas estipulaciones que las partes consideren necesarias convenientes, siempre que no sean contrarias la

JUSTIFICACIÓN OTROSÍ NO. 01 AL CONTRATO NO 1.110-12.14-0758 DEL 02 DE FEBRERO DE 2022, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL TEMA EXEQUIAL PARA LOS SERVIDORES PÙBLCOS DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA Y SU GRUPO FAMILIAR PRIMARIO, CUBRIENDO TODOS LOS SERVICIOS QUE IMPLICA DICHO PROCESO

Constitución, la ley, el orden público los principios finalidades de esta ley los de la buena administración". **j.)** Que para que las partes puedan incluir cambios al contrato, se requiere que ello ocurra en la etapa de su ejecución, lo cual se cumple en el caso que nos ocupa por que el vencimiento del plazo acordado tanto en la plataforma SECOP II como en el Complemento del Contrato está vigente. **k.)** Que la sala plena de la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012, señaló que por la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación de los contratos debe ser excepcional y debe: a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y b) no corresponder a objetos nuevos. **l.)** Que teniendo en cuenta lo anterior se deben hacer las modificaciones requeridas

Atentamente,

DIANA PATRICIA MONTAÑO PEREZ
Subdirectora Técnica de Desarrollo Bienestar Talento Humano